

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó escrito solicitando aclaración de aplicación del trámite. A Despacho para provea, 19 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Santiago Atehortua Ríos y otros
Demandado	Allianz seguros S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00228 00
Interloct # 594	Niega Solicitud de aclaración – Requiere demandante so pena de desistimiento tácito.

Se niega la solicitud de aclaración solicitada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto no se cumple con los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso para ello; esto es, no está solicitando aclaración sobre alguna providencia determinada, señalando los conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda.

Y en relación con la aplicación de las normas procesales actualmente vigentes por el despacho en sus providencias; se recuerda a las partes, que en el caso de que alguna de ellas esté en desacuerdo con la aplicabilidad de una norma jurídica al proceso, por medio de una providencia porque la parte no lo considere pertinente, la misma dispone de los recursos ordinarios para la que las decisiones tomadas sean revisadas, nuevamente por este despacho por via del recurso de reposició, o por el superior funcional, por via del recurso de apelación, cuando sea procedente.

Por otro lado, nuevamente se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de abril de 2021, esto es, realice en debida forma los trámites tendientes a lograr la notificación de los señores **José David Mejía Montoya** y **James Amaya Buitrago**, dando

estricto cumpliendo a las normas vigentes que regulan el trámite notificación de los procesos civiles, y en especial el trámite que escoja, esto es, el regulado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el digital regulado en el artículo 8 del Decreto 806; sin hacer combinaciones entre los procedimientos regulados. So pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **075**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO